

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional de Antofagasta

Informe Final
Dirección General de Crédito
Prendario
Región de Antofagasta



Fecha : 16 de diciembre de 2011
Nº Informe : 34 /2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Unidad de Control Externo

C.E. N° 588/2011

**REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA PRACTICADA EN LA UNIDAD
DE CRÉDITO DE ANTOFAGASTA,
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO.**

ANTOFAGASTA, N° 003655 19 12 2011

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, el informe final N° 34, de 2011, relativo a la materia identificada en el epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Unidad de Control Externo

**INFORME FINAL SOBRE AUDITORÍA DE
TRANSACCIONES PRACTICADA EN LA
UNIDAD DE CRÉDITO DE ANTOFAGASTA,
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO**

ANTOFAGASTA, 16 DICIEMBRE 2011

En cumplimiento del programa anual de fiscalización de esta Contraloría Regional y de conformidad con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a los créditos pignoratícios otorgados por la Unidad de Crédito de Antofagasta, Órgano Ejecutivo Local de la Dirección General de Crédito Prendario, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad efectuar una evaluación al sistema de control interno y un examen de cuentas selectivo a las operaciones relacionadas con los préstamos garantizados con alhajas u objetos varios, así como también al proceso de otorgamiento y de recuperación de los mismos. Ello, con el fin de comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por la Contraloría General de la República y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 10.336 y lo señalado en el decreto N° 6.465, de 1951, del Ministerio de Hacienda, modificado por el decreto N° 140 de 2001, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el Reglamento de Préstamos de la Dirección General de Crédito Prendario.

METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó conforme a las normas, procedimientos de control interno y de auditoría aprobados por este Organismo Contralor mediante las resoluciones N° 1.485 y 1.486, ambas de 1996, e incluyó, entre otros, el análisis de los procesos y la identificación de riesgos de la entidad, la comprobación selectiva de los registros y documentos que respaldan las operaciones desarrolladas en el período auditado y una evaluación del control interno. Además, debe señalarse que el trabajo se realizó según la Metodología de Auditoría de la Contraloría General de la República (MAC), a través del Sistema Informático para el Control de Auditorías, SICA.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
MCP





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

2

UNIVERSO Y MUESTRA

En el periodo examinado, los fondos presupuestados para el otorgamiento de créditos garantizados con alhajas y objetos varios de la Unidad de Antofagasta, reflejados en el subtítulo 32 denominado Préstamos, alcanzaron a \$1.548.809.800.-, de los cuales, al 31 de diciembre de 2010, se ejecutaron \$1.534.436.600 - correspondientes a un 99% del total estimado,

Asimismo, el total de rescates realizados durante igual periodo, fue de \$ 1.473.701.990 -

Para efectos de la presente revisión, se seleccionó una muestra del 12,40% de los créditos otorgados por concepto de los referidos préstamos y del 9,11% de las operaciones asociadas a su recuperación, equivalentes a un total de \$ 190.326.400 - y \$134.238.815.-, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

La Dirección General de Crédito Prendario, en lo sucesivo Dicrep, es una institución de carácter social y económico, que tiene por finalidad otorgar créditos prendarios en forma simple y oportuna, resguardando las especies entregadas en garantía. Actúa en apoyo del Estado en remates fiscales y como órgano auxiliar de la Justicia, en la implementación de las acciones que le son demandadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del DFL N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Crédito Prendario es una institución autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, de duración indefinida, que se relaciona con el ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Mediante oficio N° 3.334, de 2011, este Organismo de Control remitió a la Unidad de Crédito de Antofagasta, con carácter confidencial, el preinforme de observaciones N° 34, con el resultado del examen practicado en esa entidad, con la finalidad que la autoridad tomara conocimiento de ellas y formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Al respecto, mediante oficio N° 506, de 2011, la entidad fiscalizada dio respuesta al citado preinforme, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la emisión del presente informe.

DESARROLLO DEL TRABAJO

Como resultado del examen practicado se determinó lo siguiente:

I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

En relación al sistema de control interno institucional, la Unidad de Crédito de Antofagasta, durante el año 2010, fue objeto de revisión en tres (3) oportunidades por parte del Departamento de Auditoría Interna del

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

3

nivel central, el cual en su informe N° 03, de marzo de 2010, sobre auditoría en temas estratégicos del servicio y de apoyo a las actividades de gestión pignoraticia, observó deficiencias en aspectos relacionados con el control interno, entre ellas, la falta de visación de la documentación y la existencia de especies sobrantes en custodia no registradas contablemente

Luego, en el informe N° 5, de agosto de 2010, sobre controles aplicados por la Unidad de Antofagasta, no se advirtieron observaciones que informar sobre dicha materia.

Finalmente, en el informe N° 30, del mes de octubre de igual año, se expone el resultado de una revisión a los procesos de control interno, advirtiéndose falencias que derivaron en incumplimientos de la normativa interna de la entidad, no obstante, concluyó que la Unidad de Antofagasta presentaba, en general, un adecuado funcionamiento administrativo y contable.

Para el presente trabajo, la evaluación consideró, entre otros aspectos, el análisis del ambiente de control y las actividades de control existentes. Lo anterior, con la finalidad de verificar la efectividad de su funcionamiento en el correcto resguardo y uso de los recursos, como asimismo, el cumplimiento de la normativa legal que regula los procedimientos establecidos para la institución. De su resultado se desprende lo siguiente:

1. El Encargado de Contabilidad, entre otras, es el responsable de registrar los hechos económicos en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, -SIGFE-, ingresando en forma centralizada los movimientos diarios de las transacciones del Sistema de Operación del Crédito Prendario, denominado OCP.

Sobre la materia, se constató que los referidos movimientos financieros se contabilizaban con un desfase de varios días, lo que afecta la integridad y disponibilidad de la información contable. A modo de ejemplo, se detectaron los siguientes casos:

Fecha transacción OCP	Fecha contable SIGFE	N° días de desfase
06-01-2010	20-01-2010	14
13-01-2010	22-01-2010	9
15-01-2010	25-01-2010	10
19-01-2010	27-01-2010	8
21-01-2010	28-01-2010	7
08-03-2010	10-03-2010	2
18-03-2010	24-03-2010	6
25-03-2010	29-03-2010	4
11-06-2010	15-06-2010	4
21-06-2010	29-06-2010	8
25-06-2010	30-06-2010	5
02-08-2010	09-08-2010	7
12-08-2010	17-08-2010	5
20-08-2010	27-08-2010	7
07-10-2010	12-10-2010	5
18-10-2010	21-10-2010	3

Al respecto, la entidad manifestó en sus descargos, que en el mes de enero de 2010, el retraso se debió en primer lugar al cierre anual del ejercicio contable de la Dirección General de Crédito Prendario, por

Washington 2675, Pisco 2, Antofagasta - Fono 052100 - e-mail antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

4

parte del Departamento de Contabilidad del nivel central, como así también, al retraso del registro en el sistema SIGFE, del presupuesto de gastos e ingresos de cada sucursal, generando desfases durante todo el mes.

Asimismo, agrega que en el resto de los meses observados, los atrasos se debieron a los cierres contables desde el nivel central y por la ejecución de remates de plazos vencidos.

Además, a la respuesta adjuntó un acta sin número de 25 de noviembre de 2011, por la cual el Administrador de la Unidad de Antofagasta entregó recomendaciones al área contable a fin de mejorar estos procedimientos y documentar los casos de fuerza mayor que deriven en posibles incumplimientos que afecten la integridad y disponibilidad de la información contable de la Unidad.

En lo sucesivo, la entidad deberá procurar efectuar estos procedimientos en forma adecuada, registrando los hechos económicos en el momento que estos sucedan, procurando mantener la exactitud y oportunidad en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, -SIGFE-.

2 En forma diaria, la Tesorera del servicio realiza la entrega de fondos a cada cajero, quienes son los responsables de ejecutar las actividades de entrega y recepción de fondos asociados a los créditos pignoratícios otorgados. Este proceso se lleva a cabo antes de que comience el horario de atención al público, momento en el cual el dinero entregado es registrado en el libro de tesorería, firmado y aprobado por el cajero; y en forma paralela, en el libro del cajero, el cual es firmado y aprobado por la Tesorera.

En relación a este procedimiento, se constató que en los siguientes casos, el libro de Tesorería no fue visado ni aprobado por los cajeros responsables de recepcionar los fondos entregados:

Fecha	Nombre cajero	Monto recepcionado (\$)
18-02-2010	Gioconda Pastén	4 111.355
19-02-2010	Gioconda Pastén	4 108.435
22-02-2010	Helia Castro	235.445
22-02-2010	Gioconda Pastén	4 157.915
27-08-2010	Carlos Arredondo	5 113.333
17-12-2010	Helia Castro	24.750
17-12-2010	Carlos Arredondo	47.000

Lo anterior representa una debilidad de control, toda vez que no se deja registro de la aceptación de los fondos entregados al funcionario que los recibe, situación que eventualmente puede ocasionar faltantes de caja en los arqueos al final de la jornada, sin contar con antecedentes de respaldo sobre los traspasos de dinero efectuados.

Al respecto, la Unidad Regional de la Dirección de Crédito Prendario aceptó la observación, señalando que procedió a regularizar tal situación con las firmas de los funcionarios indicados. Asimismo, adjuntó acta sin número, de 25 de noviembre de 2011, en la cual consta que el Administrador de la Unidad reiteró a los funcionarios del Departamento de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

5

Contabilidad y Tesorería, las instrucciones vigentes contenidas en el Manual de Cajeros de dicha entidad.

3. Realizado un proceso de arqueo y cuadratura de caja diaria junto a la Tesorera de la unidad, se constató que el funcionamiento de la máquina contadora de billetes, según informó desde diciembre del año 2010, presentaba problemas técnicos, no cubriéndose el riesgo de efectuar conteos erróneos de los recursos monetarios. A su vez, la máquina contadora de monedas dejó de funcionar definitivamente desde mediados del mes de agosto de 2011.

Dado lo anterior, la tesorera y el funcionario encargado de la contabilidad de la entidad, realizaban los arqueos diarios de caja, contando alrededor de \$ 10.000.000.- en billetes y monedas en forma manual, lo que impide agilizar dichos procedimientos y además, se exponen a errores de conteo y pérdida de fondos.

En relación con este punto, la entidad indicó que mediante oficio N° 8.308, de 22 de noviembre de 2011, del cual acompañó copia, se efectuó una solicitud por parte de la Unidad Regional a la Dirección General del servicio, para efectuar la compra o reparación de las máquinas contadora de billetes y monedas, que producto de las fallas en su funcionamiento, actualmente se encuentran inoperantes.

Sobre el particular, la efectiva implementación y cumplimiento de la solicitud efectuada por la Unidad Regional, será verificada por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones que practique sobre la materia.

4. El procedimiento de arqueo de caja contenido en el Manual del Cajero, aprobado mediante resolución exenta N° 626, de 2006, de la Dirección General de Crédito Prendario, indica en su numeral 4.6, letras f) y g), sobre normas generales de control y faltantes de dinero en caja, que cuando el resultado del procedimiento mencionado da como resultado faltantes de caja, estos deben ser reintegrados por el cajero en un plazo máximo de 24 horas, salvo las pérdidas de caja producidas los viernes o antes de un festivo, las cuales deben ser integradas de inmediato.

Al respecto, se constató que en los siguientes casos se incumplió la instrucción antes citada, pues se detectaron casos en que los recursos faltantes fueron registrados el día del arqueo en la cuenta contable código 1.1.4.03.04., denominada obligaciones del personal, no obstante, el reintegro de los recursos se concretó el último día del mes en el cual se detectó el faltante de caja.

Fecha arqueo	Nombre cajero	Faltante de caja (\$)	Fecha de pago	Monto pagado (\$)
09-03-2010	Edgar Correa	16.618	31-03-2010	16.618
15-03-2010	Edgar Correa	8.486	31-03-2010	8.486
18-03-2010	Edgar Correa	9.374	31-03-2010	9.374
21-03-2010	Cesar Pacheco	11.299	31-03-2010	11.299
18-08-2010	Carlos Arredondo	35.124	31-08-2010	35.124
25-08-2010	Carlos Arredondo	18.175	31-08-2010	18.175

Referente a este tema, la entidad señaló que las situaciones observadas se realizaron conforme a la letra h) del mencionado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

6

manual, la cual dispone que en forma excepcional, el administrador podrá evaluar los casos, dejando constancia de su apreciación en el libro de arqueos, considerando para estos casos, la falta de recursos expresada por los funcionarios afectados.

No obstante lo anterior, el servicio deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado por el Manual del Cajero en el numeral 4.6, letras f) y g), las cuales señalan que estos fondos deben ser reintegrados por el cajero en un plazo máximo de 24 horas, salvo las pérdidas de caja producidas los viernes o antes de un festivo, las cuales deben ser integradas de inmediato, efectuando sólo en forma excepcional el procedimiento detallado en la letra h) del mencionado manual, debido a que este responde a casos particulares y no a una regla general, como se advirtió en la especie.

5. Asimismo, el mencionado manual del cajero también señala en su numeral 4.6, letras k), l) y m) que, si el faltante de caja (detectado en los arqueos diarios) supera el monto de una (1) Unidad Tributaria Mensual, el cajero respectivo será alejado de su puesto mientras se practica la investigación de rigor realizada por el Administrador Regional, de cuyo resultado dará cuenta al Departamento de Contabilidad del nivel central, en un informe circunstanciado, acompañando los antecedentes correspondientes.

Además, agrega que en el referido informe, el Administrador deberá pronunciarse categóricamente acerca de las posibles causales que incidieron en la pérdida de dinero, de la conducta del cajero y de la conveniencia de que continúe en dicho puesto.

En relación a este procedimiento, se verificó que en el siguiente caso, los fondos faltantes de caja superaron el valor indicado en el manual del cajero, sin existir investigación por parte del Administrador Regional sobre los hechos que acontecieron ese día con los fondos entregados a la cajera:

Fecha arqueo	Nombre cajero	Faltante de caja (\$)	Fecha de pago	Monto pagado (\$)
17-06-2010	Katuscka Marin Rivera	43.358	29-06-2010	40.000
			30-06-2010	3.358

Sobre este punto, sólo se constató la existencia de un informe, de 17 de junio de 2010, realizado por el contador de la unidad crediticia, en el cual detalla que los procedimientos contables se realizaron correctamente, sin detectar el origen de los fondos faltantes. Lo anterior vulnera el procedimiento antes descrito, dado que la investigación no se efectuó por parte del Administrador Regional.

Además, no se evidenció la existencia de un acto administrativo que ordenara la instrucción de la citada investigación, el alejamiento del puesto de trabajo de la funcionaria involucrada, y la aprobación del informe emanado en la especie, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual indica que las decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, se expresarán por medio de actos administrativos que tomarán forma de decretos o resoluciones, según corresponda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

7

En relación a esta situación, la entidad argumentó que existió una investigación por parte del Administrador de la Unidad Regional, refrendado mediante correo electrónico dirigido a la Jefa del Departamento de Contabilidad del nivel central, el día 18 de junio de 2010.

Así también, indicó que la funcionaria Katuscka Marín Rivera fue alejada de su cargo sólo en la jornada de la tarde del 17 de junio, ya que todas las operaciones ejecutadas y consignadas en su Informe de caja fueron chequeadas el mismo día, proponiendo en el correo electrónico antes mencionado la mantención en el cargo conforme a lo dispuesto en el numeral 4.6, letra m) del Manual de Cajeros, considerando el buen desempeño de sus funciones, y siendo este el único faltante que registraba en todo el tiempo que se había desempeñado como cajera, además de la falta de personal idóneo a esa fecha en la Unidad Regional

Por último, informó que la señalada investigación no fue remitida formalmente vía oficio ordinario.

Al respecto, esa entidad no acompañó copia de la investigación practicada, ni del informe que debía emitir la Cajera afectada, conforme lo exige la letra m) del numeral 4.6 del citado Manual del Cajero, motivo por el cual la observación debe mantenerse.

6. Respecto al saldo de caja que la Unidad de Crédito de Antofagasta mantiene en forma diaria, se verificó que en reiteradas ocasiones superaba el máximo de fondos autorizados por la resolución exenta N° 854, de 11 de diciembre de 2009, de la Dirección General, en la cual se indica en su numeral 1) que la Unidad Regional puede mantener un máximo de \$ 10.000.000 - en caja y \$ 6.000.000 - en cuenta bancaria.

Es importante destacar que los máximos autorizados pueden ser rebajados por los administradores regionales, por motivos de seguridad si lo estiman procedente, pero no excederse, ya que estos límites impuestos guardan estrecha relación con los montos asegurados.

A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

Fecha	Monto en caja (\$)
14-04-2010	16.064.977
22-04-2010	18.781.177
31-05-2010	18.392.982
23-06-2010	17.174.222
07-07-2010	15.144.467
23-08-2010	18.061.985
21-09-2010	17.319.956
22-09-2010	19.267.136
01-10-2010	15.027.353
08-11-2010	13.210.849
02-12-2010	14.252.285

En sus descargos, la entidad señaló que los excesos de los montos máximos de caja diaria, se debían a la imposibilidad de remitir





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

8

remesas los días viernes y fines de mes, refiriéndose a los días 31 de mayo y 1 de octubre, ambos de 2010. Asimismo, señaló que respecto de los restantes casos observados, el exceso se produjo por el no retiro de los depósitos por parte de la empresa de transporte de valores Prosegur, por causas atribuibles a dicha empresa, lo que en todo caso no pudo acreditar, dado que argumentó, le fue imposible recuperar los correos electrónicos que informaban sobre aquello, desde la casilla de correo institucional del Contador de la Unidad.

Añade, que todos los depósitos de los excesos en las disponibilidades fueron regularizados en el día hábil posterior al observado, sin adjuntar antecedentes que permitieran acreditar lo aseverado. No obstante lo informado por el servicio, aquello no se condice con la información documentada por esta Entidad de Control que sólo a modo de ejemplo expuso los casos de la tabla anteriormente detallada.

Es importante destacar que se detectaron más de 50 días correspondientes al año 2010, en los cuales la Unidad Regional superó el monto máximo de caja que determina la resolución antes mencionada, y en varios de esos casos al siguiente día hábil no se regularizó dicha situación, como es el caso de los días 21 y 22 de septiembre, presentados en la tabla anterior, y otros como el del día martes 12 de octubre, en que el saldo de caja fue de \$12.942.423.- y luego, el del día miércoles 13 de octubre ascendió a \$ 14.708.503.-

Por otro lado, el servicio en su respuesta adjuntó acta sin número, de 25 de noviembre de 2011, en el cual se entregan recomendaciones al Contador y a la Tesorera de la unidad, por parte del Administrador Regional, con el fin de evitar futuros incumplimientos en los fondos globales autorizados de caja y banco.

Al tenor de lo anteriormente expuesto la Unidad Regional deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los máximos de caja y banco que la misma entidad, desde el nivel superior, le ha asignado, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones efectuadas por este Organismo Contralor.

7. Se constató que las conciliaciones bancarias de las dos (2) cuentas corrientes, ambas del Banco Estado, que administra la Unidad de Crédito Prendario de Antofagasta, N° 2500136971, utilizada para realizar transacciones asociadas a los créditos otorgados, y N° 2500050228, en la cual se registran los ingresos y egresos de remates judiciales y fiscales, son preparadas por el mismo funcionario que realiza la contabilización de los capitales prestados y recuperados, los ingresos por intereses cobrados y los pagos de excedentes, quien además se encuentra autorizado para firmar cheques del Departamento de Tesorería. Lo anterior representa una debilidad de control interno, pues atenta contra una adecuada segregación de funciones.

Al respecto, el servicio informó que habitualmente doña Jacqueline Peralta Huerta, Tesorera de la Unidad Regional, es la encargada de confeccionar las conciliaciones bancarias, que producto de la falta de personal derivada de feriados legales y licencias médicas, el contador realizó dicha labor, aplicando en ello la "Flexibilidad de los Cargos o Funciones" señaladas en Manual de Funciones de esa entidad crediticia, que establece que los cargos pueden ser aplicados con cierta flexibilidad, de acuerdo con las condiciones que se den en cada dependencia en particular.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

9

Si bien los argumentos vertidos por la entidad resultan atendibles para los casos que advierte, es preciso señalar que en la medida que ello ocurra, la administración deberá velar por una adecuada segregación de funciones.

Asimismo, en el preinforme de observaciones se advirtió en las conciliaciones bancarias preparadas para el mes de diciembre de 2010, la falta de visación de quien las prepara y del superior jerárquico que las revisa y aprueba.

Sobre este punto la entidad señaló, que dichas conciliaciones del mes de diciembre fueron confeccionadas por el contador en comisión de servicios, don Danilo Leiva Palacios, quien omitió la firma de estas, por lo que se requirió, con el objeto de validar dicho documento, la firma de doña Dora Salazar Barrera, administradora subrogante a esa fecha.

Expuestos los argumentos esgrimidos por la Unidad Regional, en lo sucesivo, la entidad deberá velar por la efectiva revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, para cumplir con la instancia de control correspondiente.

8. Se verificó la existencia de un libro de "Observaciones de Custodia de Alhajas", en el cual la encargada de custodia registra las observaciones derivadas de la revisión de cada prenda recepcionada y analizada por el personal de tasación. Los errores detectados pueden originarse por el código interno del sistema OCP asignado a cada prenda y por la descripción realizada por el tasador en el detalle del contrato y su peso, el cual determina la cantidad de oro que contiene la alhaja.

Luego, las observaciones detectadas y registradas durante el día, son revisadas y aprobadas en el mencionado libro, por el Perito Tasador Jefe, la Encargada Depositaria de Alhajas y el Administrador Regional.

Posteriormente, al final de cada mes, se confecciona un informe mensual de errores de tasación en el rubro alhajas, el cual es remitido al nivel central del servicio para su conocimiento.

En relación al informe del mes de diciembre de 2010, se detectó que en este no se informó sobre la totalidad de los errores de tasación detectados, aun cuando estos habían sido verificados y aprobados por la jefatura de la Unidad Regional. A modo de ejemplo, se cita la póliza N° 7766873, de 2 de diciembre de 2010, la cual poseía un error de descripción en el que se especificaba que la alhaja dejada en garantía correspondía a un "anillo delfin de 2 perlas incoloras", cuando en realidad poseía 3 perlas. De igual forma, la póliza N° 7768733, del día 3 del mismo mes, poseía un error de código, la que se ingresó al sistema como una pulsera, en circunstancias que se trataba de un par de aros.

Lo anteriormente expuesto denota una debilidad en el control sobre la integridad de la información que debe remitir la Unidad Regional al nivel central de la Dicrep.

Sobre la materia el servicio indicó, que en relación a la póliza N° 7766873, se aplica el criterio dispuesto por la circular N° 13, de 13 de julio de 2009, la cual señala la obligación de informar este tipo de omisiones, sólo cuando se trate de piezas de oro, existiendo en el peso total de la prenda, el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

10

reconocimiento de esta, por lo cual no correspondía informarla. Por consiguiente, atendidos los argumentos expuestos, corresponde levantar este aspecto de la observación.

Respecto de la póliza N° 7768733, la entidad aceptó lo observado, señalando que efectivamente la Administradora subrogante, omitió la observación indicada por la depositaria, respecto al error de código de las prendas, acción atribuible sólo al bloqueo visual generado por el timbre de Administración. Además, agrega que debido a que el contrato actualmente se encuentra vigente, con vencimiento en el mes de diciembre del 2011, se procedió a remitir carta, de la cual adjuntó copia, a la usuaria Ana Berrios Martínez, a fin de regularizar este error de código.

Sobre el particular, esa repartición pública deberá ajustarse, en lo sucesivo, a los procedimientos aplicables en la especie, aprobados por la entidad.

9. De la revisión del libro de Observaciones de Custodia de Alhajas, se constató que desde el 3 al 12 de febrero de 2010, el Jefe de Depósito rubro Alhajas a esa fecha, don Gustavo Vásquez Lazo, además cumplió simultáneamente las funciones de Administrador Subrogante de la Unidad de Crédito Prendario Antofagasta, por lo cual, este funcionario visó la documentación de ese periodo, desempeñando ambos roles

Lo anterior vulnera el control interno por oposición de intereses, considerando que todos los aspectos fundamentales de dichas transacciones u operaciones de los aludidos cargos funcionales, se concentraron en una sola persona.

En respuesta a la situación observada, la entidad informó que efectivamente, el funcionario aludido visó la documentación desempeñando los roles de Jefe de Depósito rubro Alhajas y de Administrador Subrogante de la Unidad de Crédito Prendario Antofagasta, y precisó que ello aconteció en el periodo comprendido entre el 3 y el 12 de marzo de 2010, en el cual, tanto el Administrador titular como la Administradora subrogante, se encontraban fuera de la Unidad Crediticia.

Asimismo, agregó que con el fin de evitar esta situación en el futuro se instruyó, mediante la ya citada acta sin número de fecha 25 de noviembre de 2011, a la actual Administradora Subrogante de la Unidad, doña Dora Salazar Barrera y a don Gustavo Vásquez Lazo, que en caso que deban asumir en el futuro la subrogancia de la administración, estos den cumplimiento a lo indicado en la Circular N° 13, de 27 de agosto de 2008, emitida por la entidad, que indica, entre otras cosas, que en ausencia del Administrador, su subrogante legal no podrá realizar otras funciones, más que dirigir la unidad.

Dado lo anteriormente expuesto, en lo sucesivo, el servicio deberá velar que durante las subrogancias efectuadas por los funcionarios designados, sólo ejerzan una función a la vez, evitando una oposición de intereses, como la detectada en la presente observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

11

10. En el Sistema de Operaciones de Crédito Prendario (OCP), se registra a nivel nacional todas las operaciones de crédito de la institución, por lo cual, su buen funcionamiento es fundamental en la labor del Servicio.

En relación al acceso de los funcionarios al sistema, se verificó que este carecía de una política de seguridad, respecto de la renovación de claves de los usuarios para un resguardo de los distintos perfiles que se les otorgan.

Al respecto, se constató que los funcionarios poseen claves de acceso que no caducan, porque el sistema nunca les solicita una renovación, a menos que esta se encuentre inactiva por más de 30 días, desactivándola automáticamente.

Lo anterior constituye una falta de control interno, toda vez que las claves de acceso no son modificadas periódicamente, incrementando el riesgo de fraude al exponer al sistema a eventuales manipulaciones de la información.

En respuesta a la presente observación, la Unidad Regional señaló, que siendo responsabilidad del nivel central el funcionamiento del sistema informático, se procedió a remitir oficio N° 8 310, de 23 de noviembre de 2011, del cual adjuntó copia, al Jefe del Subdepartamento de Informática del nivel central, a fin de que se considere en futuras versiones del Sistema OCP, una forma sistemática de cambio de claves de acceso, con el objeto de dar cumplimiento a lo observado en el preinforme de observaciones emitido por este Organismo Contralor.

11. El tasador es el funcionario encargado del avalúo de las especies, y es quien tiene la responsabilidad de fijar el valor real del bien constituido en garantía, sobre el que se calculará el monto del préstamo. Al respecto, es del caso señalar que el monto del crédito que se otorga al empenante depende directamente de la correcta tasación que se realiza, por lo que su labor es fundamental en la operación del crédito.

Sobre el particular, se verificó que luego de examinar la prenda a empeñar, el tasador ingresa su peso al Sistema OCP generando automáticamente el avalúo de la especie y el préstamo a otorgar al cliente. No obstante, el referido funcionario tiene la opción de cambiar el peso de la prenda civil cuando ésta comprende piedras preciosas u otras características que influyan en su peso, por cuanto las referidas piedras no son parte del crédito que proporciona la entidad, pudiendo afectarse el monto del avalúo y del préstamo otorgado sobre las alhajas.

Lo señalado recientemente expone al servicio a la sobrevaloración de las mismas, incrementando el riesgo de irrecuperabilidad de los montos prestados, en los procesos de subastas de especies de contratos vencidos.

Sobre la materia, la entidad en su respuesta especificó que algunas piedras preciosas, como los diamantes o brillantes, forman parte de la garantía pignoratícia. Asimismo, agrega que en caso de producirse una sobrevaloración o más bien un exceso de tasación por parte de los Peritos Tasadores, estos deben responder civilmente, conforme a lo señalado en los artículos 13 al 20 del decreto supremo N° 537, de 1964, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ya que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

12

este tipo de falta técnica causa un perjuicio patrimonial que de producirse, se soluciona con una reparación pecuniaria, denominada "Castigo", a favor de la Dicrep y de cargo del Perito Tasador según lo informa en la página número 13 del Manual Refundido de Normas del Departamento de Tasaciones, del año 2006.

No obstante los argumentos expuestos anteriormente, la Unidad Crediticia no se pronunció respecto a la forma en que mitiga el riesgo de sobrevaluación de las alhajas por parte de los tasadores, independiente de que estos se encuentren sujetos a reparaciones pecuniarias.

Finalmente, las observaciones y debilidades de control interno determinadas en este capítulo, deberán ser abordadas por la entidad para dar correcta solución a cada una de las situaciones representadas, adoptando las medidas pertinentes. La efectiva aplicación y cumplimiento de las medidas anunciadas en cada caso por la Unidad de Crédito de Antofagasta, dependiente de la Dirección General de Crédito Prendario, y los requerimientos efectuados por esta Entidad de Control, serán verificados en futuros procesos de fiscalización.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Se efectuó un recálculo de los créditos pignoraticios otorgados por concepto de préstamos del año 2010, por la suma de \$190.326.400.-, correspondiente a un 12.40% del total otorgado, que fueron registrados en la cuenta contable código 1.2.3.03 Pignoraticios, en la que se verificó la documentación de respaldo de cada operación y el cumplimiento de la normativa que los regula.

Asimismo, de la información reportada por el sistema de Operaciones de Crédito Prendario (OCP), que administra los créditos otorgados por el servicio, se efectuó un recálculo de los ingresos percibidos por los conceptos de intereses, derechos de emisión, seguros y valores de las prendas rematadas durante el periodo bajo revisión.

Corresponde hacer presente que la Unidad de Antofagasta efectuó 108.121 operaciones de crédito durante el año bajo revisión, compuestas por transacciones correspondientes a préstamos, rescates, amortizaciones y renovaciones.

Además, cabe señalar que los montos máximos por crédito que otorga el servicio, según el artículo 6° del decreto N° 6.465 que Aprueba Reglamento de Préstamos de la Dirección General de Crédito Prendario, ascienden al 60% del avalúo de la prenda determinado por el tasador, con un tope de \$ 100.000.- para alhajas y \$ 40.000.- para objetos varios.

Asimismo, según la resolución exenta N° 800, de 2008, de la Dirección General de Crédito Prendario, el costo de los créditos otorgados está compuesto por un interés mensual simple de un 2,5%, derechos de emisión de un 3,5% correspondiente al costo de emitir la póliza y un seguro de un 1% por eventuales deterioros de las prendas dejadas en garantía, todo sobre el capital prestado. Para el rubro Alhajas y en caso de que el cliente efectúe una extensión del plazo, el derecho de emisión será de un 4,5%, además de la tasa de interés mensual respectiva.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

13

1. Capitales Otorgados

Del examen practicado a los créditos pignoraticios otorgados no se detectaron observaciones que informar, comprobándose que las operaciones de otorgamiento y recuperación de capitales se ajustan a los procedimientos establecidos.

De otra parte, es preciso señalar que al realizar una comparación entre los saldos de capitales vigentes del sistema OCP y el saldo del sistema contable SIGFE, existe una diferencia de arrastre por un total de \$10.839.856.-, reflejados en la cuenta contable código 1.2.3, denominada "Préstamos", correspondiente a derechos pendientes de cobro, el cual no ha sido posible castigar en el sistema contable por tratarse de operaciones que aún se encuentran en procesos judiciales, derivados de un sumario administrativo incoado por esta Entidad de Control en esa Unidad Crediticia, por irregularidades tanto en las especies dejadas en prenda, como en la información contable.

Lo anterior, se funda en el hecho de que el Departamento Jurídico de la Dicrep a nivel central, ha señalado al Administrador Regional, mediante oficio N° 21 940, de 23 de agosto de 2010, que todos los medios de cobros legales se encuentran marchando de acuerdo a su curso procedimental normal de acción, por lo que no cabe entender que se han agotado prudencialmente los medios de cobro, requisito para solicitar el castigo contable de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 19 de la Ley N° 18.382, sobre Normas Complementarios de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria.

2. Intereses, derechos de emisión y seguros cobrados.

Se realizó un recálculo de los intereses cobrados a una muestra de 130 contratos pignoraticios rescatados y/o renovados durante el año 2010, por un total de \$ 12.609.000.- cuya tasa de interés es de un 2,5%, y para los créditos otorgados anteriores al año 2009, es del 2,3% mensual.

La mencionada tasa fue modificada mediante resolución exenta N° 800, de 22 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Crédito Prendario, que fijó nuevos plazos, tasa de interés y derechos sobre créditos con prenda civil, aumentándose al 2,5% de interés mensual, a contar del 2 de enero de 2009.

Sobre la aplicación de ambas tasas de interés, no se encontraron diferencias significativas que informar.

No obstante lo anterior, en el proceso de verificación de la contabilización de la información proporcionada por el sistema OCP en el sistema contable SIGFE, se detectaron diferencias en los intereses reflejados en la cuenta contable código 11506 "C x C Rentas de la Propiedad", según el siguiente detalle:

Mes	Suma Intereses Año 2010 S/OCP (\$)	Cta. 11506 Total S/SIGFE (\$)	Diferencia (\$)
Mayo	17.955.996	16.298.195	1.657.801
Junio	21.527.707	22.805.395	(1.277.688)
Julio	27.003.536	28.226.551	(1.223.015)

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 652100 - e mail antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

14

Mes	Suma Intereses Año 2010 S/OCP (\$)	Cta 11506 Total S/SIGFE (\$)	Diferencia (\$)
Agosto	26.894.013	27.098.062	(204.049)
Total	93.381.252	94.428.203	(1.046.951)

Al respecto, la entidad indicó que las diferencias detectadas se debían a contabilizaciones efectuadas por intereses del presente año cobrados a los capitales vigentes del año anterior, considerados en la cuenta contable código 11512 "C x C Recuperación de Prestamos". Para tales efectos, el servicio adjuntó a su respuesta, los registros mayores contables mensuales firmados por el Contador de la Unidad Regional, los cuales detallan las diferencias observadas.

No obstante lo anterior, se constató que el análisis realizado por la entidad se efectuó sólo por los meses de mayo, junio y julio de 2011, no adjuntando antecedentes respecto a la diferencia del mes de agosto de igual periodo.

Atendido los argumentos expuestos por la entidad, se levanta parcialmente la observación formulada respecto de los meses de mayo, junio y julio de 2010 y se mantiene lo observado para el mes de agosto. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá considerar la realización permanente de análisis de las cuentas contables para determinar el origen de las diferencias que se detecten. Asimismo, deberá remitir a esta Entidad de Control, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, el análisis de la diferencia del mes de agosto que no fue acompañado.

De otra parte, en relación al seguro correspondiente al 1%, y a los derechos de emisión de un 3,5%, ambos sobre el capital prestado, que son aplicados al momento del rescate de la prenda civil, se verificó que estos se ajustaron a lo señalado por la resolución N° 800, de 22 de diciembre de 2008 antes citada, no encontrándose observaciones ni diferencias significativas que informar.

3. Custodia de las especies empeñadas.

Se practicó una revisión selectiva al inventario de alhajas y objetos varios que se mantienen custodiadas dentro de la bóveda de la Unidad Regional del servicio examinado.

Al respecto, en la ejecución de dicho procedimiento no se identificaron diferencias relacionadas con las prendas dejadas en garantía, constatándose la existencia de los artículos y su correcta descripción y ubicación según lo registrado en el sistema OCP.

4. Tasaciones.

Respecto del proceso de tasación, en la muestra revisada se comprobó que los créditos otorgados por la Unidad de Créditos de Antofagasta se enmarcaron en los límites del 60% del valor del avalúo de la prenda y no superaron los \$ 100.000.- para alhajas y \$ 40.000.- para objetos varios, no determinándose diferencias que informar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

15

5. Remates.

Referente al proceso de remates de plazo vencido, correspondiente al procedimiento en el cual se subastan las alhajas y objetos varios de contratos pignoratícios que sobrepasaron su fecha de vencimiento, el cual es realizado en forma mensual por la Unidad Crediticia, se seleccionó una muestra de 3 remates del año 2010, compuesto de alhajas y objetos varios, de los cuales se llevó a cabo una revisión de toda su documentación física de respaldo y su registro dentro del sistema OCP, según el siguiente detalle:

N° remate	Mes	N° de lotes adjudicados	Costos totales por recuperar (\$)	Valor de adjudicación (\$)
113	Marzo	303	10.935.007	21.012.000
118	Agosto	322	12.545.598	21.140.000
122	Diciembre	217	8.419.421	17.432.000
	Total		31.900.026	59.584.000

El resultado del análisis efectuado, se presenta a continuación:

a) Se constató que en las planillas de remates impresas desde el sistema OCP, en las cuales se detallan las prendas rematadas por número de lote, existían objetos adjudicados en los que no se individualizó con nombre y Rut el postor ganador:

N° remate	N° de lote	N° contrato	Descripción prenda	N° boleta	Valor (\$)
113	2	6908873	Cámara Fotográfica Digital Kodak	1711444	10.714
	3	6926341	Martillo de Impacto Hilti	1711445	42.856
118	1	7138580	Flauta Traversa Estinger Austria	1712992	24.642

Lo anterior vulnera lo expuesto por el Manual de Instrucciones relativas a remates de prenda de plazo vencido, aprobado mediante circular N° 56, de 5 de noviembre de 2003, de la Dicrep, el cual en su apartado de "Otros Antecedentes", indica que todas las unidades de crédito deben contar con un registro de compradores habituales el que debe contener, entre otros, el nombre y Rut del adjudicatario.

Sobre los casos antes expuestos, la entidad señaló que las especies observadas corresponden a la segunda subasta de Lotes sin Postor en Remates N° 112 y 117, ambos de 2010, siendo efectivo que por problemas en la versión del sistema OCP, estos datos no salen impresos en la emisión de las planillas de los lotes sindicados.

Asimismo, agregó que actualmente se debe generar de forma manual el ingreso de estos datos, tanto a las planillas de remate como en aquellas planillas timbradas por el Servicio de Impuestos Internos.

Dado lo anterior, la entidad en su respuesta adjuntó la solicitud efectuada por el Contador de la Unidad Regional, a la mesa de soporte del sistema OCP del nivel central el día 28 de noviembre de 2011, en la cual se solicita la regularización las planillas de "Cierre de Caja" del Informe de remates ya cerrados, las cuales no muestran el nombre ni el Rut de los adjudicatarios, por lo cual la observación se mantiene en todos sus términos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

16

En lo relativo a la medida informada por el servicio para la presente observación, ésta será verificada en próximas fiscalizaciones que lleve a cabo esta Entidad de Control sobre la materia.

b) En el Remate N° 118 efectuado en el mes de agosto de 2010, se emitió la boleta de ventas N° 1712711, de 25 de agosto de dicho periodo, por un valor de \$92.140.-, relacionada al lote N° 11 del rubro Alhajas, la que se encuentra sobre escrita en sus valores de comisión, IVA y suma total de la boleta, contraviniendo lo dispuesto en la circular anteriormente citada, que contiene instrucciones relacionadas con la ejecución de remates de plazo vencido, la cual señala en su sección de "Confección de Documentos (Boletas y facturas)", que se exige especial cuidado en la confección de estos documentos, por lo que, por ningún motivo deben aceptarse enmendaduras en boletas o facturas, ya sea de antecedentes del adjudicatario o en los valores registrados al momento de liquidarse una adjudicación.

Asimismo, agrega que ante cualquier error, el documento debe ser anulado y confeccionado nuevamente, en concordancia con lo instruido por el Servicio de Impuestos Internos, que indica que todos los documentos tributarios deben emitirse correctamente y sin enmendaduras.

Referente a esta situación el servicio informó, que mediante acta sin número, de 25 de noviembre de 2011 de la cual se adjuntó copia, el Administrador Regional de la Unidad de Antofagasta, impartió instrucciones al contador, la tesorera y a todos los cajeros de la unidad, sobre el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la circular N° 56, de 5 de noviembre de 2003 de la Dicrep, con el objeto de evitar futuras observaciones y también posibles sanciones o multas por parte del Servicio de Impuestos Internos.

Atendido los argumentos expuestos precedentemente por la entidad, se mantiene la observación, y el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas será verificada en futuras visitas inspectivas.

6. Excedentes de remate.

Los excedentes de remate, según el Manual de Procedimientos Administrativo de las Unidades de Crédito, aprobado por el Director General del Servicio, mediante resolución exenta N° 528, de 10 de noviembre de 2000, corresponden a las sumas de dinero obtenidas en el remate de una prenda de plazo vencido. A esa cantidad deben descontarse el valor del préstamo, los intereses del periodo, derecho de emisión, comisión, impuesto y gastos de publicación. La diferencia resultante es de propiedad del usuario quien puede requerir el pago en cualquier Unidad de Crédito del país, en un plazo no mayor a un año.

Sobre el particular, se consideró una muestra de 3 remates realizados durante el año 2010, con el propósito de recalculer las comisiones cobradas y los excedentes obtenidos en los remates N°s 113, 118 y 122 de 2010, comprobándose que se ajustaron tanto a los procedimientos establecidos como en su integridad y exactitud matemática.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

17

7. Renovaciones.

Según el manual de procedimientos administrativos de la Dicrep antes citado, las renovaciones consisten en la prórroga del crédito por un periodo igual al original, previo pago de los derechos e intereses generados en el periodo.

Sobre la materia, se examinó una muestra de contratos pignoraticios renovados, para comprobar que se hubiera dado cumplimiento al número máximo de renovaciones autorizadas, establecida en la resolución exenta N° 800, de 2008, de la Dicrep, fijado en una sola vez para el rubro alhajas, de los créditos otorgados a contar del 2 de enero de 2009, constatándose su correcto cumplimiento.

8. Pólizas de fianza del personal de la Unidad Regional de Antofagasta

Al respecto, se verificó que las pólizas de fianza de los funcionarios de la Unidad de la Dirección de Crédito Prendario Antofagasta, se encontraban vigentes a la fecha de esta revisión, constatándose que los cajeros titulares y suplentes, además de los encargados de tesorería y contabilidad contaban con la referida póliza que los autoriza a administrar fondos públicos.

III. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente informe y atendiendo los argumentos vertidos por la entidad, se concluye lo siguiente:

1. La Unidad de Crédito de Antofagasta, dependiente de la Dirección General de Crédito Prendario presenta diversas debilidades de control interno que fueron expuestas en el capítulo I del presente informe. Al respecto, la entidad anunció la adopción de varias medidas con el objeto de mitigar los riesgos asociados a dichas debilidades, cuya efectiva implementación y posterior cumplimiento será verificado por esta Entidad de Control en futuras fiscalizaciones que practique en esa entidad.
2. Respecto del cumplimiento de la resolución N° 854, de 2009, de la Dirección General de Crédito Prendario, que fija montos máximos en efectivo disponibles en caja y banco, la Unidad Regional de Antofagasta deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la señalada norma, lo cual será verificado en próximas visitas inspectivas que practique este Organismo Contralor.
3. En relación a las diferencias detectadas entre la contabilización de los intereses en el sistema OCP y en el sistema contable SIGFE, de los meses de mayo, junio julio y agosto de 2011, el servicio aportó nuevos antecedentes que permitieron subsanar la observación en forma parcial, dado que no se pronunció respecto de la diferencia detectada en el mes de agosto.

Sobre el particular, la entidad deberá considerar la realización permanente de análisis de las cuentas contables para determinar el origen de las diferencias que se detecten. Asimismo, deberá remitir a esta Entidad de Control, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

18

del presente informe final, el análisis de la diferencia del mes de agosto que no fue acompañado.


4. Respecto a las planillas de remates impresas desde el sistema OCP, en las cuales no se detallaban, en las prendas rematadas, el nombre y Rut del adjudicatario, el servicio en lo sucesivo, deberá velar por el efectivo cumplimiento de la circular N° 56, de 5 de noviembre de 2003, en la que se indica este requerimiento.

Asimismo, en relación a la boleta de venta emitida por la Unidad Regional en el remate N° 118, de 25 de agosto de 2010, que presentaba enmendaduras, en el futuro, deberá procurar dar estricto cumplimiento a la circular antes citada, con el objeto de evitar posibles sanciones o multas por parte del Servicio de Impuestos Internos.

La efectividad de las medidas adoptadas por el servicio, conducentes a subsanar las observaciones formuladas, así como los requerimientos efectuados en el presente informe, serán verificados por esta Entidad de Control en un futuro proceso de fiscalización que practique en esa Entidad.

Saluda atentamente a Ud .




Marcelo Córdova Segura
Jefe de Control Externo



www.contraloria.cl

